

HECHOS RELEVANTES CONSOLIDADO AL 30 DE JUNIO DE 2013

ENDESA CHILE

- Con fecha 08 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° inciso 2° de la Ley N° 18.045, y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó el siguiente hecho esencial:

Endesa Chile ha procedido en el día de ayer a aceptar los términos del monto final y definitivo a indemnizar por los siniestros relacionados con los efectos del terremoto del 27 de febrero de 2010 informado por carta del liquidador Beckett S.A. Liquidadores de Seguros de fecha 7 de enero del presente, términos que también han sido aceptados por las compañías aseguradoras.

Con respecto a las instalaciones de la Central Bocamina 1 de propiedad de Endesa Chile, se ha alcanzado un acuerdo en una indemnización de US\$85.665.673.- por concepto de pérdida de beneficios y daños materiales (US\$66.165.673.- y US\$19.500.000.- respectivamente), como consecuencia del terremoto mencionado. Es importante mencionar que hemos recibido anticipos de efectivo por el siniestro por un monto de US\$42.665.673.-

Con respecto a Bocamina 2, también propiedad de Endesa Chile, el acuerdo alcanzado implica indemnizaciones por un total de US\$112.999.528.-, de los cuales US\$2.953.306.- corresponden a daños materiales y US\$110.046.222.- a pérdida de beneficios como consecuencia del siniestro (ALOP).

Al 31 de diciembre de 2012, Endesa Chile registró un monto de US\$114.711.895 en su resultado operacional por concepto de indemnización por pérdida de beneficios. Lo anterior representa un beneficio de US\$91.769.516 después de impuestos.

- Con fecha 29 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° inciso 2° de la Ley N° 18.045, y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó el siguiente hecho esencial:

En el marco del procedimiento de arbitraje internacional relacionado con las divergencias existentes entre las partes del Contrato de Construcción Llave en Mano de la Central Termoeléctrica Bocamina II de propiedad de Endesa Chile y que fue iniciado por solicitud de arbitraje presentado por nuestra Compañía en octubre de 2012 ante la Cámara Internacional de Comercio de París (CII), Endesa Chile ha sido notificada por parte de la Secretaría Técnica de la Cámara Internacional de Comercio de París que los integrantes del Consorcio SES- TECNIMONT, por separado, han procedido a contestar la solicitud de arbitraje de Endesa Chile que contenía sus pretensiones y junto con ello, han demandado

reconvencionalmente a Endesa Chile por un monto de US\$MM1.294, en el caso de Tecnimont y US\$MM15, en el caso de SES.

- Endesa Chile considera que las demandas reconvencionales no tienen fundamento, por lo que nuestra Compañía defenderá su posición en este juicio arbitral, con la convicción que le asiste el derecho y los hechos en esta controversia y que han justificado el cobro de las boletas bancarias de garantía por los graves incumplimientos del Consorcio.

En consideración a lo expuesto precedentemente, y teniendo presente la falta de fundamentos de las pretensiones de los demandantes reconvencionales, no se advierten efectos financieros sobre los activos, pasivos o resultados de la sociedad a esta fecha.

- Con fecha 19 de Junio de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° inciso 2° de la Ley N° 18.045, y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros se informó el siguiente hecho esencial:

En el día de ayer, Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa Chile) y Southern Cross Latin American Private Equity Fund III, LT (Southern Cross) han puesto término por la vía del avenimiento, al arbitraje que mantenían ante el árbitro Sr. Víctor Vial del Río, por discrepancias respecto del Acuerdo de Accionistas de Gasatacama de fecha 1° de agosto de 2007 y que fue por objeto de la comunicación de hecho esencial remitido a la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 5 de septiembre de 2012.

Como consecuencia de la conciliación se ha puesto término al juicio arbitral y con ello a las pretensiones que habían formulado ambas partes en sus respectivos escritos de demanda y demanda reconvencional.

Este hecho esencial no tiene efectos de carácter financiero u operativo en Endesa Chile.

- Con fecha 24 de Junio de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° inciso 2° de la Ley N° 18.045, a lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros y a lo requerido por el Oficio N° 13995 de la misma Superintendencia, de fecha 21 de junio del presente, y como complemento del Hecho Esencial comunicado con fecha 19 de junio pasado se informó lo siguiente:

En virtud de la conciliación que puso término al arbitraje, la que se encuentra a firme y con efectos a contar del pasado 18 de junio, se fijó un procedimiento especial para la venta del total de la participación accionaria que detenta Southern Cross en el conjunto de sociedades de Gasatacama, procedimiento, que en términos generales, se inicia con la formulación de una oferta que debe efectuar Southern Cross a Endesa Chile en un plazo que expira el día 3 de julio del presente. Endesa Chile tendrá un plazo de 30 días corridos, para aceptar o rechazar la oferta. En el evento que la oferta sea aceptada, el contrato de compraventa se debe suscribir por las partes dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la contestación favorable de Endesa Chile. En el evento que Endesa Chile rechace la oferta o nada diga al respecto dentro del plazo para ello, Southern Cross podrá ofrecer y vender libremente su participación accionaria en

Gasatacama a terceros en precio, términos y condiciones que no sean más favorables que la oferta realizada a Endesa Chile, para lo cual dispondrá de un plazo de 6 meses.

Endesa Chile y Southern Cross acordaron que este régimen especial de disposición de la participación accionaria de Southern Cross en Gasatacama, deberá ser aplicado las veces que sea necesario por períodos de 6 meses hasta que Southern Cross enajene dicha participación accionaria en Gasatacama. La ejecución y cumplimiento de la conciliación alcanzada será supervisada por el Sr. Árbitro Victor Vial del Rio en forma directa, quién deberá resolver breve y sumariamente, sin forma de juicio y en única instancia, cualquier discrepancia o conflicto que se pueda generar al respecto entre las partes.

En virtud del acuerdo de conciliación que ha puesto término al arbitraje, tanto Endesa Chile como Southern Cross han renunciado a las pretensiones indemnizatorias formuladas en el mismo.

PEHUENCHE

1. Elección del Directorio

En junta ordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de abril de 2013, se eligió al nuevo directorio de la sociedad por un período de tres años a contar de la fecha de celebración de la misma.

El directorio quedó conformado por las siguientes personas: los señores Fernando Gardeweg Ried, Humberto Espejo Paluz, Alan Fischer Hill, Alejandro García Chacón y Fernando Prieto Plaza.

2. Primer Dividendo Provisorio 2013

Con fecha 27 de junio de 2013, se informó que el Directorio de la Compañía en sesión celebrada el día 26 de junio de 2013, aprobó el reparto de un primer dividendo provisorio correspondiente al ejercicio 2013, por un monto de \$23,98 por acción. Dicho dividendo provisorio se pagará a partir del día 24 de julio de 2013 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

La publicación del aviso correspondiente se efectuó el día 13 de julio en el diario El Mercurio de Santiago.